

**Constancia:** Le informo señora Juez, que una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no registra sanciones en contra de la abogada de la parte actora. A despacho para lo que estime pertinente,

*Laura Cristina Betancur*

Laura Cristina Betancur  
**Escribiente**

## **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciocho de octubre de dos mil veintidós

Proceso	SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DADO EN GARANTÍA
Demandante	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	WILMAR FABIO RIVERA HERNANDEZ
Radicado	05001 40 03 028 <b>2022 01185 00</b>
Providencia	Inadmite demanda

La solicitud de Aprehensión y Entrega del bien dado en Garantía instaurada por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.** a través de su apoderado judicial, en contra de **WILMAR FABIO RIVERA HERNANDEZ** se **INADMITE**, para que en el término de (5) días la parte actora cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme al artículo 90 del código general del proceso:

1. Respecto del poder aportado el mismo deberá contener la presentación personal del poderdante, tal como lo establece el Art. 74 del C.G.P., o se conferirá uno por mensaje de datos, según lo permite el artículo 5 de la ley 2213 de 2022. **El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud** (art. 247 del C.G.P.).
2. Indica el Artículo 2.2.2.4.1.30 de la Ley 1835 de 2015 que en el Formulario

de registro de ejecución se debe realizar una “Breve descripción del incumplimiento de la obligación garantizada”, en el presente caso únicamente se indicó “CLIENTE EN MORA CON LA OBLIGACION ADQUIRIDA”, lo cual realmente no describe ni la obligación ni su incumplimiento, por lo que se deberá complementar.

3. Especificará al Despacho lo siguiente, derivado de los conceptos que se incluyeron en el Formulario de registro de Ejecución:
  - 3.1. Interés por valor de \$681.205 desde qué fecha hasta qué fecha se está causando y a que tasa.
  - 3.2 Los intereses moratorios por cuál periodo de tiempo se están causando.
  - 3.3 A qué obedece los gastos de guardia y custodia, acá también especificará porqué se incluyó este rubro a sabiendas que lo que se busca es precisamente la aprehensión y entrega el bien mueble, es decir, a la fecha no se ha guardado ni custodiado el vehículo.
  - 3.4 Discriminará a qué corresponde el valor cobrado como gastos de ejecución.
  - 3.5 En cuanto al valor cobrado por seguro, aportará la póliza mediante la cual el demandado aceptó que fuera cobrado ese rubro.
4. Teniendo en cuenta que del Registro de Garantías mobiliarias se desprende que existen otros formularios se servirá aportarlos.
5. Allegará el aviso que fue enviado al accionado, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, asegurándose de remitir el comprobante de envío y de recibido del mismo, ya que la constancia de envío fue enviado a un correo electrónico que no fue relacionado en el contrato de garantía mobiliaria como dirección electrónica.

Deberá aportar la constancia de envío de aviso en un formato que permita verificar los archivos que fueron enviados como adjuntos, ya que de la manera en la que se envió el testigo No. 321719, no es factible para el

Despacho acceder a dicha información, es decir, **remitirá el nuevo comprobante en un documento PDF aparte sin unirlo a ningún otro documento.**

6. Con el fin de determinar la competencia de este Despacho informará en donde circula el vehículo a sabiendas de que en el contrato de garantía mobiliaria se menciona específicamente que el mismo deberá permanecer en la dirección allí enunciada.
7. De conformidad con el numeral anterior, indicará por qué se relaciona la dirección CALLE 51SUR #63C-37 en el Municipio de Medellín, a sabiendas de que dicha dirección pertenece a Sabaneta, en ese sentido corregirá la demanda.
8. Modificará el hecho tercero de la solicitud ya que en el contrato de garantía mobiliaria específicamente en la cláusula primera se indica las placas del vehículo.
9. Aportará el certificado de tradición del vehículo con placas HEZ 245 a fin de verificar la vigencia del gravamen prendario (no confundir con el histórico vehicular)
10. Conforme al artículo 245 del C.G.P. afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8be7ab3037398444ac22d675ca8cdd280f38dd066f1c848c60fc25de96a7516c**

Documento generado en 18/10/2022 11:26:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**